



Quibdó, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)</b>
<b>solicitantes:</b>	ORLANDO MARIN RAMOS y MARIA DE JESUS QUINTERO DE MARIN
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2022-00025-00
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 240 de 2022
<b>Decisión:</b>	Admite solicitud

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –(UAEGRTD) Dirección Territorial Bogotá a favor de los señores ORLANDO MARIN RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.333.570 y MARIA DE JESUS QUINTERO DE MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.285.922, en su condición de víctima de abandono y despojo respecto del predio denominado “Lote de terreno (KR 8 N8-43 según Catastro)”, ubicado en la vereda Bajirá, corregimiento de Belén de Bajirá del municipio de Riosucio - Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180 - 46642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó y cedula catastra 27-615-18-00-0027-0018-0000000, con un área georreferenciada de 0 hectáreas + 0172 M2 y solicitada de 0 HAS + 200 M2. ello según Informe de Georreferenciación presentado por la UAEGRTD.

El solicitante Orlando Marín Ramos, pone de presente que su relación con el predio denominado “Lote de terreno (KR 8 N8-43 según Catastro)” inicio con la compraventa CA N° 15367175 suscrita con el señor Kennedy martinez como vendedor en la data de 1997, poniendo de presente que el predio era habitado por su núcleo familiar conformado por su esposa Maria de Jesús Quintero de Marín y sus hijos Lizbeth Marín Quintero, Jader Horbey Marín Quintero, Luz Edith Marín Quintero y Jhony Orlando Marín Quintero además de manifestar que la destinación del predio era la de hotel-residencia o tienda de venta de abarrotes.

Agrega el solicitante que los hechos de que ocasionaron su desplazamiento ocurrieron aproximadamente, en el año de 1999, cuando fue amenazado por miembros del grupo armado ilegal de la FARC y sufrió un atentado que origino el abandono del predio, resaltando que para el año 2010 el INCODER mediante resolución No 1258 del 8 de abril de 2010, le adjudicó el predio al señor Rodrigo de Jesús Tamayo Palacios generándose en sucesivo múltiples tradicionales hasta llegar a manos señor Jair Trujillo del con la cédula de ciudadanía No 71.930.147, tal como consta en el FMI No 180 - 46642 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó, en la anotación No 9, inscrita el 17 de enero de 2022.



El predio "Lote de terreno (KR 8 N8-43 según Catastro)", posee una cabida o extensión georreferenciada de 0 hectáreas + 0172 M2. ello según el Informe de Georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio EL PARAÍSO/VERDINAL, solicitado en restitución las siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS				
ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	7° 22' 14.844" N	76° 42' 51.618" W	1307692.4 6	708778.7 6
2	7° 22' 14.637" N	76° 42' 51.693" W	1307686.1	708776.4 4
3	7° 22' 14.878" N	76° 42' 52.436" W	1307693.6 5	708753.6 7
4	7° 22' 15.112" N	76° 42' 52.402" W	1307700.8 4	708754.7 6
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ	

Del mismo modo señala como linderos del predio los siguientes:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 4 (1307700,84 N / 708754,76 E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 1 (1307692,46 N / 708778,76 E), colinda con la señora Eyda Tenorio, con una distancia de 25,42 mt.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 1 (1307692,46 N / 708778,76 E) en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 2 (1307686,1 N / 708776,44 E), colinda con la calle central, con una distancia de 6,77 mt.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 2 (1307686,1 N / 708776,44 E) en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 3 (1307693,65 N / 708753,67 E), colinda con la señora Keila Quintero, con una distancia de 24 mt.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 3 (1307693,65 N / 708753,67 E) en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 4 (1307700,84 N / 708754,76 E) colinda con el señor Manuel Martínez, con una distancia de 7.27 mt.

Indica la Unidad de Restitución de Tierras frente al predio "Lote de terreno (KR 8 N8-43 según Catastro)" en el punto 3.4 folio 13 de la solicitud, denominado "Sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo" del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución



con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

En este orden de ideas, en ITP de fecha 11/05/2022 aportado en la solicitud, se evidencia lo siguiente:

- HUMEDALES: Directorio: 2. Cartografía\_Tematica\Humedales Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape: Database Connections\hist.sde\gdburt.hist.Humedales\gdburt.hist.Humedales\_IAV H\_500K\_2012 Atributos clave: ECOSISTEMA: HUMEDALES TIPO 2 Fecha de consulta 05/05/2022 HUMEDALES RAMSAR Directorio: 2. Cartografía\_Tematica\Paramos Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape: Ramsar.shp Atributos clave: NOMBRE Fecha actualización: ver soportes de entrega en el directorio correspondiente. En 0 HAS + 0172M2
- MINERIA: Soli\_LegalizacionL685 Directorio: MINERIA , Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano , Nombre del shape: Soli\_LegalizacionL685.shp , Atributos clave: FECHA\_RADI: 30/07/2009, GRUPO\_TRAB: REGIONAL BOGOTA, ESTADO\_EXP: SOLICITUD VIGENTE EN EVALUACION, MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685), MINERALES: DEMAS\_CONCESIBLES MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, TITULARES:(9001938140) CI URAGOLD CORP SA (19305912) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO (21233959) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, MU NICIPIOS:RIOSUCIO CHOCO MUTATÁ ANTIOQUIA, COD\_EXP: KGU 15121. Fecha de consulta 05/05/2022. En 0 HAS + 0172M2
- HIDROCARBUROS: Directorio: 2. Cartografía\_Tematica\Hidrocarburos Nombre del shape: MapaTierras\_ANH Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO\_AREA: AREA DISPONIBLE MOD\_ESTADO: SIN ASIGNAR, FECHA\_FIRMA: NO APLICA, TIERRAS\_ID: 0003, CONTRATO\_N: NO APLICA, OPERADORA: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA\_Ha: 20303333,2264. Fecha de consulta 05/05/2022. En 0 HAS + 0172M2
- PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL PDETS: En el municipio de Riosucio donde se encuentra localizado el predio se encuentra un programa de desarrollo con enfoque territorial que está en la región del Chocó. Fuente: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. Fecha de consulta 05/05/2022.

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.2 folio 7 de la solicitud un capítulo que se denomina “De la situación actual del predio y la identificación de terceros”, en el que se indica que de conformidad con la información aportada o recabada en el curso de la etapa administrativa, y con base con el folio de matrícula inmobiliaria No. 180 - 46642 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó, se encontró que el señor Jair Trujillo identificado con la cédula de



ciudadanía No 71.930.147 ostenta la calidad jurídica de propietario sobre el predio “Lote de terreno (KR 8 N8-43 según Catastro)” conformado por una vivienda habitada y dos locales comerciales los cuales se encuentran en arriendo.

Para efectos de la notificación y vinculación de la persona antes mencionada se requerirá a la UAEGRTD para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 es decir por el medio más expedito posible, ello en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 artículo 8.

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – Dirección Territorial Bogotá a favor de los señores ORLANDO MARIN RAMOS y MARIA DE JESUS QUINTERO DE MARIN en su condición de víctima de despojo respecto del predio denominado “Lote de terreno (KR 8 N8-43 según Catastro)”, ubicado en la vereda Bajirá, corregimiento de Belén de Bajirá del Municipio de Riosucio- Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180- 46642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio “EL PARAÍSO/VERDINAL”, solicitado en restitución las siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS				
ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	7° 22' 14.844" N	76° 42' 51.618" W	1307692.4 6	708778.7 6
2	7° 22' 14.637" N	76° 42' 51.693" W	1307686.1	708776.4 4
3	7° 22' 14.878" N	76° 42' 52.436" W	1307693.6 5	708753.6 7
4	7° 22' 15.112"	76° 42' 52.402"	1307700.8	708754.7



	N	W	4	6
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas MAGNACOLOMBIA BOGOTA	

Del mismo modo señala como linderos del predio los siguientes:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 4 (1307700,84 N / 708754,76 E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 1 (1307692,46 N / 708778,76 E), colinda con la señora Eyda Tenorio, con una distancia de 25,42 mt.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 1 (1307692,46 N / 708778,76 E) en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 2 (1307686,1 N / 708776,44 E), colinda con la calle central, con una distancia de 6,77 mt.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 2 (1307686,1 N / 708776,44 E) en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 3 (1307693,65 N / 708753,67 E), colinda con la señora Keila Quintero, con una distancia de 24 mt.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 3 (1307693,65 N / 708753,67 E) en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 4 (1307700,84 N / 708754,76 E) colinda con el señor Manuel Martínez, con una distancia de 7.27 mt.

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: INFORMAR** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.



**CUARTO: INSCRIBIR** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdo, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180- 46642 ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

**QUINTO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado “Lote de terreno (KR 8 N8-43 según Catastro)”, ubicado en la vereda Bajirá, corregimiento de Belén de Bajirá del municipio de Riosucio - Chocó, identificado con los Folios de Matricula Inmobiliaria Número 180-46642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, el cual tiene una extensión de 0 hectáreas + 0172 M2 y solicitada de 0 HAS + 200 M2 y se identifica con los siguientes linderos y coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS				
ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	7° 22' 14.844" N	76° 42' 51.618" W	1307692.4 6	708778.7 6
2	7° 22' 14.637" N	76° 42' 51.693" W	1307686.1	708776.4 4
3	7° 22' 14.878" N	76° 42' 52.436" W	1307693.6 5	708753.6 7
4	7° 22' 15.112" N	76° 42' 52.402" W	1307700.8 4	708754.7 6
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas MAGNACOLOMBIA BOGOTA	

Del mismo modo señala como linderos del predio los siguientes:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:



<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 4 (1307700,84 N / 708754,76 E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 1 (1307692,46 N / 708778,76 E), colinda con la señora Eyda Tenorio, con una distancia de 25,42 mt.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 1 (1307692,46 N / 708778,76 E) en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 2 (1307686,1 N / 708776,44 E), colinda con la calle central, con una distancia de 6,77 mt.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 2 (1307686,1 N / 708776,44 E) en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 3 (1307693,65 N / 708753,67 E), colinda con la señora Keila Quintero, con una distancia de 24 mt.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 3 (1307693,65 N / 708753,67 E) en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 4 (1307700,84 N / 708754,76 E) colinda con el señor Manuel Martínez, con una distancia de 7.27 mt.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, ([www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local de Riosucio con amplia difusión en el corregimiento que se encuentra el predio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.



**SÉPTIMO: ORDENAR** la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio Riosucio-Chocó y al Personero municipal de esa localidad, manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

**OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE** en calidad de titular de derecho real de dominio al señor JAIR TRUJILLO señora como consta en el Folio de matrícula inmobiliaria 180-46642 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Quibdó. La notificación personal del auto admisorio de la demanda se practicará conforme las reglas establecidas en el artículo 87 de la ley 1448 de 2011, esta notificación estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

**NOVENO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen sobre la afectación ambiental de humedales que recae sobre el inmueble objeto de esta solicitud. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrense el oficio respectivo.

**DÉCIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

**DECIMO PRIMERO: SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (R U V) y ayudas recibidas de los señores ORLANDO MARIN RAMOS y MARIA DE JESUS QUINTERO DE MARIN que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

**DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR** a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Riosucio-Chocó, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrense el oficio respectivo.



**DÉCIMO TERCERO: COMUNÍQUESE Y VINCÚLESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** sobre la iniciación de este proceso, toda vez que siendo el extinto INCODER MEDELLIN le realizó la adjudicación del predio al señor Rodrigo de Jesús Tamayo Palacio junto con la señora Mejía de Tamayo Gladis mediante la Resolución No 1258 del 04 de agosto de 2009. para que si así lo considere se pronuncie por conducto del director de la entidad respecto de los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

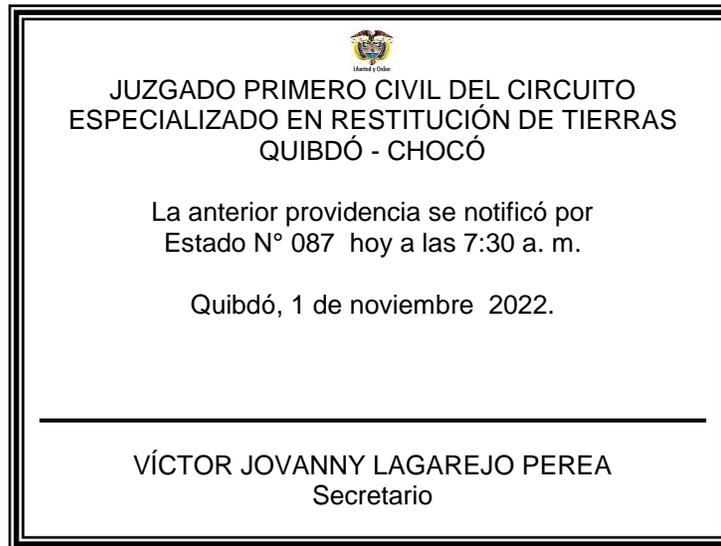
**DÉCIMO CUARTO: VINCÚLESE Y CÓRRASE** traslado de la presente solicitud individual de Restitución de tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) al Municipio de Riosucio-Chocó, a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces; de la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual la entidad vinculada podrá ejercer oposición. Ello de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense por Secretaría los oficios respectivos. Este traslado se llevará a cabo a través de los medios virtuales que ha establecido esta entidad para tal fin: dirección electrónica

**DÉCIMO QUINTO: RECONOCER**, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMENEZ con C.C. 32.271.314 y T.P. 135.282 C.S.J. y como apoderados suplentes a los doctores CAROLINA PALACIO HIDALGO, con C.C. 1017.143.863 y T.P. 228.521 C.S.J.; VERONICA BEDOYA VERONA con C.C. 1.128.437.245 y T.P. 245.568 del C.S.J., ALENADRO DUQUE CASTILLO con C.C. 1.039.465.289 y T.P. 303.272 C.S.J., para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 00480 del 26 de abril de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

**DÉCIMO SEXTO: ASOCIAR** a los apoderados al proceso por conducto del técnico en sistemas de este despacho a través de los correos [stibiliz.marmolejo@restituciondetierras.gov.co](mailto:stibiliz.marmolejo@restituciondetierras.gov.co); [veronica.bedoya@restituciondetierras.gov.co](mailto:veronica.bedoya@restituciondetierras.gov.co); [carolina.palacio@restituciondetierras.gov.co](mailto:carolina.palacio@restituciondetierras.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**  
Juez



**Firmado Por:**  
**Natalia Adelfa Gamez Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 De Restitución De Tierras**  
**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c58d63a3e30849d52dbd079ff1faabb170c08c8a740ea7497a07dd03baec985**

Documento generado en 31/10/2022 11:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**